

LIBERTAD RELIGIOSA

Una guía

PANAMÁ





*Toda persona tiene
derecho a la libertad
de pensamiento, de
conciencia y de religión;
este derecho incluye la
libertad de cambiar de
religión o de creencia,
así como la libertad de
manifestar su religión o
su creencia, individual
y colectivamente,
tanto en público como
en privado, por la
enseñanza, la práctica,
el culto y la observancia.*

*– Artículo 18 de la
Declaración Universal de
Derechos Humanos*



LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN PANAMÁ

DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho a profesar una religión o a no profesar ninguna, así como el derecho a practicar los actos de culto propios de una creencia y a comportarse en la vida social de acuerdo con las propias convicciones.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?

Es el derecho a acomodar la conducta religiosa y la forma de vida de una persona a lo que prescriba su propia convicción sin ser obligado a hacer lo contrario. Es la libertad de poder decidir libremente entre hacer o no hacer las cosas según se lo dicte su conciencia. La libertad de conciencia está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por las leyes que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

De la libertad de conciencia se puede desprender la objeción de conciencia, que consiste en la oposición al cumplimiento de un deber jurídico que, en una situación concreta, resulta incompatible con las convicciones morales de una persona. La negativa a cumplir un deber en la objeción de conciencia no se puede fundamentar en un capricho o en consideraciones de utilidad, sino en razones justificadas y de importancia para el objetor, es decir, susceptibles de generarle un conflicto moral.



3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas panameñas que protegen la libertad religiosa son:

- El artículo 35 de la Constitución Política de Panamá.
- Los estándares internacionales de observancia obligatoria para el Estado panameño (tales como las normas que se encuentran en la Sección “La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional”).

4. ¿Existe una religión del Estado en Panamá?

No. La Constitución Política reconoce la religión Católica como la religión de la mayoría de los ciudadanos, y se prevé su enseñanza en escuelas oficiales, pero no la establece como la religión oficial del Estado.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

La Constitución establece que no habrá fuero ni privilegios ni discriminación por motivos religiosos, así como se establece la posibilidad de no participar en invocaciones religiosas o asistir a clases de religión. La vulneración a esos derechos puede ser presentada ante un juez de paz, el Ombudsman, y si constara por escrito, ante la Corte Suprema de Justicia, a través de un Amparo de Garantías Constitucionales

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. Todo ser humano tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia y a participar en el culto y los ritos de su religión. El Estado debe respetar esa libertad de participar en el culto o ritos de su religión, siempre que no sean contrarios al orden público o a la moral y se realicen sin ningún tipo de perturbaciones.



7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con la libertad de expresión en público y en privado, existe el derecho a compartir con otros las creencias, ideas, pensamientos y opiniones acerca de la religión. De igual manera, las personas pueden reunirse para fundar una religión o adherirse a una religión ya existente o cambiar su afiliación religiosa.

8. ¿Puedo formar parte de una asociación o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a profesar la creencia religiosa que elijan libremente, así como a cambiar o abandonar la que tengan en cualquier momento. También tienen el derecho a reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos, así como a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios centros de formación para el ministerio religioso y para estudios teológicos, entre otros.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las asociaciones religiosas?

La constitución de Panamá les otorga capacidad jurídica a las asociaciones religiosas, así como a las demás personas jurídicas, dentro de los límites señalados por la Ley. Corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia fiscalizar y conceder personería jurídica a las comunidades o asociaciones religiosas y la decisión del Ministerio debe inscribirse en el Registro Público para que tenga efectos legales.

La facultad de autorizar que las donaciones a las asociaciones religiosas, así como a las demás personas jurídicas, sean deducibles de impuesto sobre la renta para el donante, dentro de los límites señalados por la Ley, recae en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.



LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

La Constitución de Panamá y las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido protecciones para el trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. De ahí que el empleador tiene prohibido influir en las convicciones religiosas de sus trabajadores. Tampoco se podrán establecer condiciones de trabajo inferiores a las fijadas en la ley por motivo de credo religioso, como el salario o sueldo.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

El Código de Trabajo de Panamá establece que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso semanal obligatorio y debe darse de preferencia los domingos. Sin embargo, el Código también dice que cuando un trabajador preste servicios en su día de descanso, tendrá derecho a que como compensación se le conceda otro día de descanso.

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí, se puede utilizar ropa religiosa o utilizar símbolos religiosos en el trabajo. Así mismo, puede negarse a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo mientras demuestre que utilizar esa parte del uniforme violenta sus creencias religiosas.



LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?

Sí. En las escuelas públicas se enseñan clases de religión con un énfasis en el catolicismo y el cristianismo. Sin embargo, como se explica en la siguiente pregunta, la participación en estas clases o en actividades religiosas no es obligatoria.

14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

No. Los padres o tutores de los estudiantes pueden solicitar que a sus hijos no se les requiera asistir a las clases de religión o a los cultos religiosos. En el caso de los niños, la decisión debe ser tomada por sus padres o tutores. Los padres de familia que lo deseen tienen el derecho de solicitar por escrito que sus hijos sean exonerados de las clases de religión que se imparten en las escuelas públicas.

15. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?

La educación básica general es obligatoria (art. 95 CN). El Estado protegerá el derecho a la educación de los menores de edad (art. 56 de la CN). Los padres están obligados a educar a sus hijos (art. 59 CN). El derecho a la libertad religiosa incluye el derecho a practicar los actos de culto propios de una creencia, en caso que el estudiante tenga un examen específico o una actividad académica en una fecha relacionada con sus convicciones religiosas, el centro educativo debe reponerle al estudiante la evaluación. Para ello, el estudiante debe demostrar la existencia de la actividad religiosa y debe avisarle previamente al centro educativo sobre tal circunstancia.



16. ¿Pueden los estudiantes modificar sus uniformes escolares por sus creencias religiosas?

No.

SERVICIO MILITAR

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?

No. No hay servicio militar ni público obligatorio.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

La ley panameña establece que los testigos deben prestar ya sea un juramento o una afirmación de no faltar a la verdad, bajo pena de perjurio, en las actuaciones legales y antes de declarar ante un juez. De igual manera, la Constitución de Panamá indica que el ciudadano que no profese creencia religiosa podrá prescindir de la invocación a Dios en su juramento como Presidente o Vicepresidente de la República.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

La impartición de justicia en Panamá implica que el juez actúe con independencia, incluso de sus propias creencias religiosas, puesto que debe ser libre de cualquier coerción moral o física al tomar decisiones y juzgar en un caso concreto.



20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?

Sí. Las leyes que establecen el procedimiento de los juzgados y las audiencias establecen que en lo que concierne al testimonio, los confesores, que son los sacerdotes que administran el sacramento de la penitencia, no están en la obligación de declarar las revelaciones hechas por el penitente.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- 
- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
 - La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.
 - **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.



BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.



PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.

